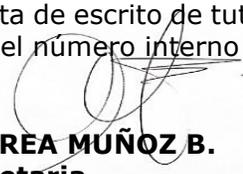




INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, consistentes en acción constitucional asignada por reparto y remitida en la fecha, vía correo electrónico institucional por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao -Reparto-, promovida por [REDACTED] en contra de la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL.** Consta de escrito de tutela con anexos en 65 folios, documentos formato PDF. Se radicaron bajo el número interno del Despacho **2025-00278. Sírvase proveer.**


ANDREA MUÑOZ B.
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

ACCIÓN DE TUTELA 2025-00278

Teniendo en cuenta el informe que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que [REDACTED]

[REDACTED] promueve ACCIÓN DE TUTELA, en contra la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL,** atribuyendo a la mencionada entidad la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y acceso a los cargos públicos.

En virtud de lo expuesto, como quiera que el libelo allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta sede Judicial AVOCA el conocimiento del mismo, disponiendo conforme lo preceptuado en el canon 19 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

1. Medida Provisional

Destinada a: *"la suspensión de la realización de las pruebas previstas para el 24 de agosto de 2025, hasta tanto se corrija el error detectado, se me incluya y cite formalmente para la presentación de las pruebas o se profiera fallo definitivo sobre esta acción."*

Es menester traer a colación que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, norma que la contempla la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.¹

De la revisión y análisis del caso se considera que no resulta viable la adopción de la medida solicitada, toda vez que, en este caso no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que amerite intervención inmediata del Juez Constitucional, por lo que se trata

¹ Ver sentencia T-887/12.



de una situación que podrá ser integralmente reparada a través de la decisión correspondiente. Aunado a ello, se requiere de un análisis probatorio más amplio, debido a las características del asunto.

Así las cosas, la solicitud de adopción de la medida provisional **no puede ser despachada favorablemente.**

1. Ordenar la **notificación inmediata** de este trámite a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL**, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término improrrogable de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del recibido de la comunicación respectiva, ejerza su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones invocados por la parte accionante.

2.- Ordenar la UT CONVOCATORIA FGN 2024, notificar e informar de manera inmediata de este trámite a todos los participantes de la **convocatoria y/o concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, adoptado mediante la Acuerdo N 001 del 3 de marzo de 2025**, publicando en la página web el presente auto admisorio, para que si así lo decidan, intervengan o participen en el presente trámite, quienes contarán con el término de doce (24) horas para ello.

4.- Infórmese de la admisión de la presente acción constitucional a los accionantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSWALDO MOJICA QUINTERO
JUEZ**